



Ambiente

**AUTO No. 269 DE 20 AGO 2024**

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, la Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió efectuar la sustracción de 31,8 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare, presentada para el desarrollo y construcción del proyecto de Servicios Tecnológicos - Parque Manantiales, correspondiente al predio de propiedad del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de Envigado en el departamento de Antioquia.

Que, mediante la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Efectuar la sustracción de la Reserva Forestal Protectora del rio Nare de un área de 31,8 hectáreas para el desarrollo y construcción del Proyecto de Servicios Tecnológicos - Parque Manantiales, correspondiente al predio de propiedad del el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA ubicado en la Vereda Las Palmas - municipio de Envigado en el departamento de Antioquia.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Las obras se ubican en las siguientes coordenadas:*  
(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *El responsable del Proyecto de Servicios Tecnológicos - Parque Manantiales deberá en el diseño de las obras relacionadas con el proyecto excluir de las mismas el relicto boscoso presente al interior del predio, el cual cumple una función protectora al recurso hídrico presente, contribuye con la*

*apb*



## Ambiente

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

*conectividad ecosistémica del área y permite proteger remanentes de fauna y flora característicos de la región.*

*En caso de que los diseños requeridos para el desarrollo del proyecto requieran intervenir parte del área cubierta por el relicto boscoso, se debe mantener un margen de protección con cobertura boscosa de 100 metros perimetrales al nacimiento y treinta metros al margen del curso hídrico.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El desarrollo de infraestructura en el Proyecto de Servicios Tecnológicos – Parque Manantiales debe utilizar prácticas de construcción amigables con el ambiente (certificación LEED).*

*La construcción de obras deberá considerar entre otros, los siguientes elementos:*

- 1. Conservar la conectividad ecológica con las zonas boscosas aledañas.*
- 2. Minimizar la afectación de las fuentes hídricas por producción de vertimientos.*
- 3. Minimizar la afectación de la calidad del paisaje por inadecuada disposición de residuos sólidos.*
- 4. Controlar posibles procesos de erosión superficial.*
- 5. Minimizar la remoción del suelo e implementación de zonas duras.*
- 6. Garantizar que las diferentes estructuras y materiales sean amigables con el medio natural.*
- 7. Controlar y vigilar permanentemente las actividades antrópicas de los visitantes para evitar fenómenos como: incendios forestales, inseguridad, afectación de la flora y fauna local, entre otros.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *– En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el responsable del Proyecto de Servicios Tecnológicos – Parque Manantiales deberá entregar a este Ministerio un Programa de Compensación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El programa de Compensación debe incluir un área de 31,8 hectáreas y estar estructurado, en los siguientes componentes:*

- 1. Programa de enriquecimiento con especies nativas de la cobertura de rastrojo que se encuentra en el parque boscoso presente al interior del área sustraída, así como sobre las riveras de la fuente hídrica.*
- 2. Plan de Seguimiento al programa de enriquecimiento durante por lo menos tres (3) años.*
- 3. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *– En el evento que se afecten especies vedadas se deberá realizar un inventario al 100% y solicitar de manera previa el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente.*

**ARTÍCULO QUINTO.** *– El responsable del Proyecto de Servicios Tecnológicos – Parque Manantiales deberá tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, previa a la iniciación de la ejecución de las obras de infraestructura y en el evento que se requiera del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, de conformidad con la normativa vigente.*



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

**ARTÍCULO SEXTO.** - *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo, gerente general el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA y/o su apoderado debidamente constituido.*

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios."*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de mayo de 2010 y con fundamento en lo previsto por el numeral 3º del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, quedó ejecutoriado el día 18 de mayo de 2010.

Que, en virtud de la solicitud con radicado No. 4120-E1-87945 de fecha 13 de junio 2010 la otrora Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1591 del 17 de agosto de 2010, procedió a modificar la Resolución No. 850 del 5 de mayo de 2010 y dispuso:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Modificar el plazo establecido en el inciso primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 850 del 5 de mayo de 2010. En consecuencia, se entenderá que los tres (3) meses a que hace alusión dicho artículo se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 850 del 5 de mayo de 2010 de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, quedan plenamente vigentes.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo, gerente general el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA y/o a su apoderado debidamente constituido.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios."*

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado el día 31 de agosto de 2010 y con fundamento en lo previsto por el numeral 3º del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, quedó ejecutoriado el día 08 de septiembre de 2010.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

Que, mediante la Resolución 0809 del 04 de mayo de 2011, la Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procedió a modificar la Resolución No. 850 del 5 de mayo de 2010 y dispuso:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Modificar la Resolución No. 850 del 5 de mayo de 2010, la cual a su vez fue modificada por la Resolución No. 1591 del 17 de agosto de 2010, EN SU Artículo Tercero el cual quedará en los siguientes términos:*

**"ARTÍCULO TERCERO.** – *En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el responsable del proyecto deberá entregar a este Ministerio un Programa de Compensación. Dicho programa corresponde a la compensación por la sustracción y está estructurado, en los siguientes componentes:*

- 1. Programa de enriquecimiento, con especies nativas, en las áreas cubiertas por rastrojos y bosque que se encuentra al interior del área sustraída y que conforman un parche boscoso que protege la fuente hídrica presente en el área.*
- 2. Plan de Seguimiento al programa de enriquecimiento durante por lo menos tres (3) años.*
- 3. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 850 del 5 de mayo de 2010 la cual a su vez fue modificada por la Resolución No. 1591 del 17 de agosto de 2010, de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial quedan plenamente vigentes.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo, gerente general el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA y/o a su apoderado debidamente constituido.*

**ARTÍCULO CUARTO.** – *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios."*

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado por medio de edicto fijado el día 25 de mayo de 2011, por el término de diez (10) días hábiles, quedando en firme el día 16 de junio de 2011.

Que, mediante el auto de seguimiento No. 32 del 26 de diciembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – *Requerir al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA; para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el alinderamiento del Relicto*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajeron unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 093"

Boscoso; a través del cercado propuesto dentro del Programa de Compensación, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que en un término máximo de tres (3) meses inicie con las actividades de enriquecimiento del Relicto Boscoso; establecidas dentro del "Programa de Compensación por Sustracción de área de Reserva Forestal Protectora" presentado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, aprobado por el MADS."

Que, mediante el auto de seguimiento No. 96 del 08 de junio de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...) **ARTÍCULO 1.** – Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la obligación establecida en el artículo 2º de la Resolución 850 del 05 de mayo de 2010, por medio de la cual se sustrajeron 31,8 Ha de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, a favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, identificado con NIT 890.980.179-2, para el desarrollo del proyecto "Servicios Tecnológicos – Parque Manantiales" en el municipio de Envigado, Antioquia.

**ARTÍCULO 2.** – Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la obligación de presentar un "Programa de Compensación", impuesta al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, identificado con NIT 890.980.179-2, por medio del artículo 3º de la Resolución 850 del 05 de mayo de 2010.

**ARTÍCULO 3.** – Determinar que el "Programa de Compensación" presentado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, identificado con NIT 890.980.179-2, se encuentra **APROBADO** por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con fundamento en lo anterior y con el fin de exigir el cumplimiento de las medidas previstas dentro del mencionado programa, esta Autoridad Administrativa realizará los seguimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4.** – Requerir al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA** con NIT 890.980.179-2, para que en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 3º de la **Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010** modificada por las resoluciones **1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011** conforme al cual debe desarrollar un "Programa de Compensación", presente la siguiente información:

1. Cronograma actualizado del "Programa de Compensación" en el que sean tenidas en cuenta cada una de las actividades por él comprendidas, así como la etapa de seguimiento para un horizonte temporal de por lo menos tres (3) años.

Este cronograma debe indicar expresamente la fecha de inicio de las actividades de compensación.

2. Coordenadas de los vértices que forman el polígono del área en la que corresponde implementar el "Programa de Compensación" (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

3. Informe detallado, con evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, respecto de cada una de las actividades, hasta ahora realizadas, en el marco del "Programa de Compensación" aprobado.
4. Informe detallado respecto de las especies hasta ahora sembradas, teniendo en cuenta para ello que el "Programa de Compensación" aprobado determinó que, en las actividades de siembra, serán utilizadas 29 especies pioneras.

**PARÁGRAFO.** – *La información requerida debe ser allegada ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."*

Que, el mentado Auto fue notificado a través de correo electrónico el día 16 de junio de 2021.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 17 del 30 de enero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0850 de 2010, modificada por la Resolución No. 1591 de 2010 y No. 0809 de 2011, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

### "(...) 3. CONSIDERACIONES

*A partir de lo consignado en los actos administrativos expedidos por este Ministerio y el tiempo transcurrido para el cumplimiento de los requerimientos, se presentan las siguientes consideraciones respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0850 del 5 de mayo de 2010 modificada por las Resoluciones No. 1591 del 17 de agosto de 2010 y No.0809 de 2011, por la cual se realizó la sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare:*

#### **3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:**

*Se precia que:*

- El Artículo 1 de la Resolución No. 0850 del 5 de mayo de 2010 otorga la sustracción.
- El Artículo 2 de la Resolución No. 0850 del 5 de mayo de 2010 se declaró Cumplido mediante el Auto No. 96 del 08 de junio de 2021.

**Artículo. 1.** *Declarar el CUMPLIMIENTO de la obligación establecida en el artículo °2 de la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, por medio de la cual se sustrajeron 31,8 Ha de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, a favor del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ED ANTIOQUIA -IDEA-, identificado con NIT 890.980.179-2, para el desarrollo del proyecto "Servicios Tecnológicos - Parque Manantiales" en el municipio de Envigado, Antioquia.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"

- Los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución No. 0850 del 5 de mayo de 2010, corresponde a la notificación, publicación y recurso.

**Resolución No. 0850 DE 2010, modificada por las Resoluciones No. 1591 del 17 de agosto de 2010 y No.0809 de 2011**

"Por la cual se sustrae un área de la reserva forestal protectora del río Nare y se toman otras determinaciones".

**ARTÍCULO TERCERO** (Modificado por el artículo Primero de la Resolución No. 1591 de 2010, y por el artículo Primero de la Resolución No. 0809 de 2011). - En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el responsable del proyecto deberá entregar a este Ministerio un Programa de Compensación. Dicho programa corresponde a la compensación por la sustracción y está estructurado, en los siguientes componentes:

1. Programa de enriquecimiento, con especies nativas, en las áreas cubiertas por rastrojos y bosque que se encuentra al interior del área sustraída y que conforman un parche boscoso que protege la fuente hídrica presente en el área.
2. Plan de Seguimiento al programa de enriquecimiento durante por lo menos tres (3) años.
3. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

**Primer aspecto:** Presentar un plan de compensación, QUE INCLUYA un programa de enriquecimiento con especies nativas, en las áreas cubiertas por rastrojos y bosque que se encuentra al interior del área sustraída y que conforman un parche boscoso que protege la fuente hídrica presente en el área.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 32 de 26 de diciembre de 2012	<b>Art 1.</b> Requerir al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA; para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el alinderamiento del Relicto Boscoso; a través del cercado propuesto dentro del Programa de Compensación, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.	NO CUMPLID O	SI
	<b>Art. 2.</b> - Requerir al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para que en un término máximo de tres (3) meses inicie con las actividades de enriquecimiento del Relicto Boscoso;	NO CUMPLID O	SI

*apb*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajeron unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 093"

	establecidas dentro del "Programa de Compensación por Sustracción de área de Reserva Forestal Protectora" presentado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, aprobado por el MADS.		
Auto No. 096 de 08 de junio de 2021	<b>Art 2.</b> Declarar el CUMPLIMIENTO de la obligación de <u>presentar</u> un "Programa de Compensación", impuesta al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA-, identificado con NTI 890.980.179-2, por medio del artículo 3° de la Resolución No 0850 del 05 de mayo de 2010.	CUMPLIDO	NO
	<b>Art 3.</b> Determinar que el "Programa de Compensación" presentado por el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, identificado con NTI 890.980.179-2, se encuentra <b>APROBADO</b> por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Con fundamento en lo anterior y con el fin de exigir el cumplimiento de las medidas previstas dentro del mencionado programa, esta Autoridad Administrativa realizará los seguimientos a que haya lugar.	CUMPLIDO	SI
	<b>Art 4.</b> Requerir al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- con NIT 890.980.179-2, para que en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 3° de la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010 modificada por las resoluciones 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011 conforme al cual debe desarrollar un "Programa de Compensación", presente la siguiente información:  <b>1.</b> Cronograma actualizado del "Programa de Compensación" en el que sean tenidas en cuenta cada una de las actividades por él comprendidas, así como la etapa de seguimiento para un	NO CUMPLIDO	SI



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"

	<p>horizonte temporal de por los menos tres (3) años.</p> <p>Este cronograma debe indicar expresamente la fecha de inicio de las actividades de compensación.</p> <p><b>2.</b> Coordenadas de los vértices que forman el polígono del área en la que corresponde implementar el "Programa de Compensación" (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.</p> <p><b>3.</b> Informe detallado, con evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, respecto de cada una de las actividades, hasta ahora realizadas, en el marco del "Programa de Compensación" aprobado.</p> <p><b>4.</b> Informe detallado respecto de las especies hasta ahora sembradas, teniendo en cuenta para para ello que el "Programa de Compensación" aprobado determinó que, en las actividades de siembra, serán utilizadas 29 especies pioneras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - La información requerida debe ser allegada ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>		
--	---	--	--

**Consideraciones:**

1. Que mediante el radicado 2400-3-152087 del 6 de diciembre de 2011, el IDEA presentó propuesta del Plan de Compensación, el cual fue aprobado por el Ministerio en concepto técnico 1 del 20 de marzo de 2012.
2. Que mediante concepto técnico No. 01 del 20 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa y aprueba el "Programa de Compensación por Sustracción de área de Reserva Forestal Protectora", presentado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA. En el cual se involucran actividades para el relicto boscoso como:
  - a. Enriquecimiento del Relicto Boscoso.

ARB



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

- b. *Aislamiento del Relicto Boscoso, con el fin de confinar y proteger las áreas de rastrojos y las coberturas establecidas se propone el cercamiento de estas zonas con alambre de púas y estacones inmunizados.*
3. *En el concepto técnico 4120-E1-56119 del 19 de noviembre de 2012, se informó que en visita técnica realizada el 28 de septiembre de 2012, se evidenció que ni las obras civiles ni el plan de compensación habían iniciado.*
  4. *Que en visita técnica realizada el 13 de septiembre de 2013 se evidenció que el programa de compensación no había iniciado.*
  5. *En el concepto técnico 162 de 2015 se menciona que el "Programa de Compensación" no había iniciado; a su vez, para la fecha el IDEA no había presentado las coordenadas de la superficie de compensación. Por lo anterior, el mencionado concepto establece que el usuario no había dado cumplimiento al Programa de Compensación.*
  6. *Según lo consignado en el concepto técnico 87 de 2019, en la visita técnica realizada el 9 de octubre de 2019 se evidenció lo siguiente:*
    - *En el polígono 1 se encontraron especies que son producto de algún proceso de siembra, algunas de ellas aisladas del proceso de regeneración natural que se observa hacia el interior del bosque, estas corresponden a *Smallanthus pyramidal* y *Juglans neotropica*.*
    - *En el polígono 3 se localiza un bosque comercial con predominancia Eucalipto y Ciprés cuya base está cubierta por especies asociadas a la regeneración natural.*
    - *En el polígono 4 no se observa el desarrollo de procesos de restauración con especies pioneras como se indicó en un inicio en el programa de compensación.*
    - *Para la fecha de la visita no se evidenció el aislamiento del bosque (que abarca los 4 polígonos).*
  7. *Según lo consignado en el concepto técnico 87 de 2019, el IDEA remitió dos informes (radicado No. 31648 de 2019) donde se informa entre otros, lo siguiente:*
    - *La empresa ejecutó un contrato de 5 meses para la siembra y mantenimiento.*
    - *Se realizó la siembra 926 árboles, de cuyas especies solo tres se encuentran dentro de las 29 pioneras indicadas en el programa de compensación aprobado.*
    - *Se realizó el mantenimiento de 354 árboles, que incluyó actividades de plateo, fertilización y control y manejo fitosanitario.*
    - *Se evidencia problemática de presencia de semovientes en la zona a implementar el plan de compensación y la no implementación del cerramiento.*

*Para el periodo del presente seguimiento, no se encontró información radicada por el usuario, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos expedidos por este Ministerio. Por lo anterior, se considera que el usuario no ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la Resolución No. 0850 de 2010, Artículos 1 y 2 del Auto No. 32 de 2012, Numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 4 del Auto No. 96 de 2021.*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El usuario **no ha dado cumplimiento** a lo establecido en los Artículo 3º de la Resolución No. 0850 de 2010, Artículos 1 y 2 del Auto 32 de 2012, Numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 4 del Auto 96 de 2021 y por tanto se **REITERA** al usuario para que dé cumplimiento a los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el evento que se afecten especies vedadas se deberá realizar un inventario al 100% y solicitar de manera previa el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	No Aplica	No Aplica	No Aplica

**Consideraciones:**

En concordancia con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y teniendo en cuenta que ante este Ministerio no se presenta trámite o expediente relacionado con levantamiento de veda del proyecto en cuestión, se considera pertinente **CONCLUIR** el seguimiento de este Ministerio sobre el artículo 4 de la Resolución 850 de 2010.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

Se recomienda al grupo jurídico **CONCLUIR** el seguimiento sobre el Artículo 4 de la Resolución No. 0850 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El responsable del Proyecto de Servicios Tecnológicos - Parque Manantiales deberá tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía - CORANTIOQUIA, previa a la iniciación de la ejecución de las obras de infraestructura y en el evento que se requiera del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	No Aplica	No Cumplida	SI

**Consideraciones:**

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposa información relacionada con la solicitud u obtención de permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

*proyecto en cuestión, se reitera al usuario para que presente copia de las resoluciones de otorgamiento de permisos, autorizaciones o licencias obtenidas para el desarrollo del proyecto.*

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

**Requerir** al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que dé cumplimiento al Artículo 5º de la Resolución No. 0850 de 2010 y remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto."

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, en ejercicio de la función establecida mediante la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 6 numeral 10 del Decreto Ley 216 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 0850 de 2010, modificada por la Resolución No. 1591 de 2010 y No. 0809 de 2011, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0850 de 2010, modificada por la Resolución No. 1591 de 2010 y No. 0809 de 2011, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 17 del 30 de enero de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0850 de 2010, modificada por la Resolución No. 1591 de 2010 y No. 0809 de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

**"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00093 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 850 del 5 de mayo de 2010 modificada por las Resoluciones No. 1591 del 17 de agosto de 2010 y No. 0809 de 2011, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 31,8 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora del río Nare. En consecuencia, se recomienda al equipo jurídico lo siguiente:*

**Obligaciones no cumplidas y requerimientos:**

*Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:*



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajeron unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 093"

- 4.1. **Reiterar** al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución No. 850 de 2010.
- 4.2. **Reiterar** al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en los Artículos 1 y 2 del Auto No. 32 de 2012.
- 4.3. **Reiterar** al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que dé cumplimiento a lo establecido en los Numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 4º del Auto No. 96 de 2021.
- 4.4. **Requerir** al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto, en cumplimiento al Artículo 5º de la Resolución No. 0850 de 2010.

**Sugerir al grupo jurídico dar por CONCLUIDO el seguimiento del siguiente requerimiento:**

- 4.5. **Concluir** el seguimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0850 de 2010."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1. REITERAR** al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA** para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución No. 850 de 2010, el cual reza:

**"ARTÍCULO TERCERO.** – En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el responsable del Proyecto de Servicios Tecnológicos – Parque Manantiales deberá entregar a este Ministerio un Programa de Compensación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El programa de Compensación debe incluir un área de 31,8 hectáreas y estar estructurado, en los siguientes componentes:

4. Programa de enriquecimiento con especies nativas de la cobertura de rastrojo que se encuentra en el parque boscoso presente al interior del área sustraída, así como sobre las riveras de la fuente hídrica.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"

5. Plan de Seguimiento al programa de enriquecimiento durante por lo menos tres (3) años.
6. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 17 del 30 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2. REITERAR al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-** para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos 1º y 2º del Auto No. 32 del 26 de diciembre de 2012, los cuales rezan:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA; para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el alinderamiento del Relicto Boscoso; a través del cercado propuesto dentro del Programa de Compensación, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para que en un término máximo de tres (3) meses inicie con las actividades de enriquecimiento del Relicto Boscoso; establecidas dentro del "Programa de Compensación por Sustracción de área de Reserva Forestal Protectora" presentado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, aprobado por el MADS."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 17 del 30 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 3. REITERAR al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-** para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 4º del Auto No. 32 del 26 de diciembre de 2012, los cuales rezan:

**"ARTÍCULO 4.** - Requerir al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** con NIT 890.980.179-2, para que en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 3º de la **Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010** modificada por las resoluciones **1591 del 17 de agosto de 2010** y **0809 del 04 de mayo de 2011** conforme al cual debe desarrollar un "Programa de Compensación", presente la siguiente información:

1. Cronograma actualizado del "Programa de Compensación" en el que sean tenidas en cuenta cada una de las actividades por él comprendidas, así como la etapa de seguimiento para un horizonte temporal de por lo menos tres (3) años.

Este cronograma debe indicar expresamente la fecha de inicio de las actividades de compensación.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

2. *Coordenadas de los vértices que forman el polígono del área en la que corresponde implementar el "Programa de Compensación" (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
3. *Informe detallado, con evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, respecto de cada una de las actividades, hasta ahora realizadas, en el marco del "Programa de Compensación" aprobado.*
4. *Informe detallado respecto de las especies hasta ahora sembradas, teniendo en cuenta para ello que el "Programa de Compensación" aprobado determinó que, en las actividades de siembra, serán utilizadas 29 especies pioneras. "*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 17 del 30 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-** para que remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto, en cumplimiento al artículo 5º de la Resolución No. 0850 de 2010, el cual reza:

*"ARTÍCULO QUINTO. - El responsable del Proyecto de Servicios Tecnológicos – Parque Manantiales deberá tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, previa a la iniciación de la ejecución de las obras de infraestructura y en el evento que se requiera del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, de conformidad con la normativa vigente."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 17 del 30 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5. DECLARAR** concluido el seguimiento establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 05 de mayo de 2010, el cual reza:

*"ARTÍCULO CUARTO. – En el evento que se afecten especies vedadas se deberá realizar un inventario al 100% y solicitar de manera previa el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 17 del 30 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 6. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o quien



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de agosto de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"*

haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO 7. ADVERTIR** que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA, o los demás sujetos procesales involucrados.

**ARTÍCULO 8. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9. RECURSOS.** Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 AGO 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Milton Pinzón / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Revisó:** Francisco Lara / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Aprobó:** Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE

**Concepto técnico:** No. 17 del 30 de enero de 2024

**Técnico evaluador:** Lina Marcela Pulecio Trujillo / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE

**Técnico revisor:** Gladys Rodríguez/ Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE

**Expediente:** SRF 093

**Solicitante:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA

**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0850 del 05 de mayo de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1591 del 17 de ago de 2010 y 0809 del 04 de mayo de 2011, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Nare, en el marco del expediente SRF 093"

**Proyecto:** "Proyecto de Servicios Tecnológicos - Parque Manantiales, correspondiente al predio propiedad del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA ubicado en la vereda Palmas del municipio de Envigado en el departamento de Antioquia."